

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA / SUBDEPTO. CLASIFICACION

REG. : 8.767 - 31.01.2007
9.947 - 05.02.2007

DICTAMEN N° 009

VALPARAÍSO, 27 MAR. 2007

VISTOS :

La presentación del Agente de Aduana Sr. Fernando Guerra Godoy, mediante la cual, en representación de los Srs. Omniflife de Chile S.A., solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto denominado "Aloe Beta".

Muestra de la mercancía; Informe N° 10, de 24.02.2004, del Sub Departamento Laboratorio Químico; Reglas Generales N°s 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Nota Legal Nacional N° 1 Sección IV; Nota 3, Capítulo 22 Arancel Aduanero; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO :

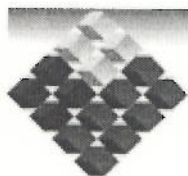
Que, de acuerdo a lo informado por el Sub Departamento Laboratorio Químico, la muestra analizada se presenta acondicionada para la venta al por menor, en envase original de materia plástica de 960 ml contenido neto, impreso con la marca comercial "Aloe Beta", información nutricional, ingredientes, modo de empleo, fecha de elaboración, etc.



Que, señala, la muestra corresponde a un producto líquido de color amarillo claro, miscible con agua, aroma agradable (dulce), constituido a base de agua, gel de zábila (aloe vera) 37% app., fructosa 16% app., ácido cítrico, benzoato de sodio, sorbato de potasio, acetato de tocoferol, vitamina E, betacaroteno, ácido ascórbico.

Que, finaliza, conforme a lo indicado en la etiqueta dicho producto se consume directamente como bebida, recomendándose ingerir una porción de 240 ml. No se indica el número de dosis máximas ni mínimas por normativa de alimentos de nuestro país, debido a que las vitaminas que contiene se encuentran por debajo del 10% de la dosis diaria recomendada (DDR).

Que, según ficha técnica, la información nutricional del producto es la siguiente:



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA / SUBDEPTO. CLASIFICACION

	En 100 ml	Porción 240 ml
❖ Contenido Energético	= 55 Kcal	131 Kcal
❖ Proteína	= 0,0 g.	0,0 g
❖ Grasa	= 0,2 g	0,5 g
❖ Carbohidratos	= 16,25 g	39 g
❖ Fibra dietaria	= 0,0 g	0,0 g.
❖ Sodio	= 0,41 mg.	1,0 mg.
❖ Potasio	= 97,5 mg.	234,0 mg

Aporte Nutricional

	En 100 g	Porción 240 ml.	% DDR
❖ Vitamina A:	27,7 mcg.	66,5 mcg	8
❖ Vitamina E:	0,78 mg.	1,88 mg	9

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

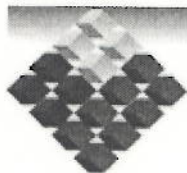
Que, la Sección IV del Arancel Aduanero comprende los productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

Que, la Nota Legal Nacional N° 1 de la Sección IV expresa: "Los productos alimenticios se considerarán como aptos para el consumo humano cuando cumplan con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación estará condicionada a dichas normas".

Que, el Capítulo 22 de la referida Sección, incluye las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Que, acorde Notas Explicativas del Capítulo señalado precedentemente, Consideraciones Generales, los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo bien diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura. Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

- A) El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.
- B) Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.).



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA /SUBDEPTO. CLASIFICACION**

- C) Las bebidas alcohólicas destiladas (aguardientes, licores, etc.) y el alcohol etílico.
- D) El vinagre y sus sucedáneos.

Que, la Nota N° 3 del Capítulo 22 expresa:
"En la partida N° 22.02, se entiende *por bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas N°s. 22.03 a 22.06 o en la partida N° 22.08.

Que, la Pda. Arancelaria 22.02 abarca el agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida N° 20.09.

Que, la Nota Explicativa de la partida indica que ella agrupa las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 del Capítulo, clasificándose, en particular, dentro del grupo de las demás bebidas no alcohólicas, *excepto* los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas.

Que, conforme antecedentes recabados, el producto objeto del presente estudio arancelario corresponde a una bebida con sabor a limón, a base de gel de aloe vera (zábila o sábila), con vitaminas, endulzada con fructosa, destinada a mantener el organismo en estado saludable. Está considerada como antioxidante, excelente cicatrizante y desinfectante natural. No tiene indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad específica.

Que, de acuerdo al texto de la partida 22.02 y a las Notas Explicativas de la misma Partida, la clasificación arancelaria de estas bebidas procede por la posición 2202.9090 del Arancel Aduanero, como las demás bebidas no alcohólicas, las demás.

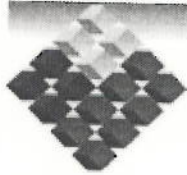
Que, dicha clasificación ha sido ratificada por la Organización Mundial de Aduanas.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA /SUBDEPTO. CLASIFICACION**

SE DECLARA:

1.- Producto denominado "Aloe Beta", presentado en su envase original de materia plástica, de 960 ml contenido neto, constituido por un líquido de color amarillo claro, miscible en agua, aroma agradable (dulce), a base de agua, gel de zábila (aloe vera) 37% app., fructosa 16% app., ácido cítrico, benzoato de sodio, sorbato de potasio, acetato de tocoferol, vitamina E, betacaroteno, ácido ascórbico, su clasificación procede por la Subpartida 2202.9090 del Arancel Aduanero nacional

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Boletín Oficial del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/CCR/IAR/iar
22.03.2004
9.947-07